



## LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE MEJORAS MATERIALES EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE

### CAPITULO I DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

**ARTÍCULO 1.-** Las Juntas de Mejoras Materiales del Municipio de Campeche, en adelante y para efectos prácticos las “JUNTAS DE MEJORAS”, son órganos representativos de los intereses de una comunidad que tienen como objetivo promover activamente la participación coordinada y eficaz de todos los habitantes de la localidad, para que a través de un esfuerzo conjunto se consiga mejorar las condiciones generales de vida de su comunidad y por ende las del Municipio.

Las “JUNTAS DE MEJORAS” se constituirán como organismos que de manera permanente promueven la cooperación, intercambio y coordinación entre los distintos sectores organizados del pueblo y el Gobierno Municipal, para el estudio sistemático de los problemas y necesidades de su colectividad en materia de infraestructura y servicios públicos fundamentalmente, y en la elaboración y desarrollo de acciones, proyectos o programas que se orienten a la solución de los mismos.

**ARTÍCULO 2.-** Las “JUNTAS DE MEJORAS” serán organismos de participación ciudadana y auxiliares de la administración pública municipal, que al amparo de lo dispuesto en estos lineamientos, estarán facultados para administrar el patrimonio que estos mismos lineamientos señalan, para invertirlo en obras y acciones de beneficio general para la comunidad o el lugar de su residencia.

Los miembros de las “JUNTAS DE MEJORAS” serán sujetos de responsabilidad administrativa, civil, penal, mercantil, y las que correspondan en términos de las disposiciones legales correspondientes.

La denominación de las “JUNTAS DE MEJORAS” que se constituyan al amparo de estos lineamientos irá siempre seguida del nombre de la comunidad a la que representen.

**ARTÍCULO 3.-** Son objetivos generales de las “JUNTAS DE MEJORAS”:

- a) Mantener el interés permanente de los habitantes de cada jurisdicción en la realización de tareas y obras de beneficio colectivo.
- b) Promover la construcción de obras de material que satisfagan necesidades colectivas, el establecimiento de servicios públicos y mejoramiento de los existentes.
- c) Todos los demás objetivos que se derivan de las disposiciones de los presentes lineamientos.

### CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS “JUNTAS DE MEJORAS”

**ARTÍCULO 4.-** Las “JUNTAS DE MEJORAS”, se sujetarán en su organización y funcionamiento a lo dispuesto en los presentes lineamientos.



**ARTÍCULO 5.-** En las cabeceras de cada comunidad perteneciente al Municipio de Campeche se podrán establecer, si así lo tienen a bien y previo acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, “JUNTAS DE MEJORAS” respectivas. Estas “JUNTAS DE MEJORAS” en los términos de lo contenido en los presentes Lineamientos, coordinarán sus actividades bajo la Dirección de Contraloría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**ARTÍCULO 6.-** La dirección y el manejo de todos los asuntos, objeto, bienes e intereses de las “JUNTAS DE MEJORAS” estarán encomendados a una Directiva que se integrarán con:

- 1) El titular de la autoridad auxiliar de la comunidad de que se trate, que tendrá el cargo de Presidente.
- 2) Un Secretario.
- 3) Un Tesorero.
- 4) Tres vocales.
- 5) Un Comisario.

Los cargos de Secretario, Tesorero y Vocales serán de elección popular conforme al procedimiento previsto en estos lineamientos. Ocupará el cargo de Comisario el servidor público de la Dirección de Contraloría que expresamente sea designado por el Titular de dicha Dirección.

Cada uno de los referidos miembros deberá contar un suplente, mismo que será designado en el mismo momento en que sean elegidos los titulares.

**ARTÍCULO 7.-** Los integrantes de las “JUNTAS DE MEJORAS” durarán en funciones por un año, debiendo al término del mismo, hacer la elección de quienes los sustituyan. El cargo de integrante de las “JUNTAS DE MEJORAS” será honorario y su aceptación voluntaria, pero quienes acepten quedarán obligados a desempeñar con eficacia las comisiones que se comprometan cumplir. No se otorgarán gratificaciones, compensaciones o retribución alguna, directo o indirectamente a los miembros de las directivas de las “JUNTAS DE MEJORAS”, ni podrán ser contratistas por sí o por terceras personas en las obras que se realicen por cuenta de las “JUNTAS DE MEJORAS”.

Cada Tesorero de las “JUNTAS DE MEJORAS” deberán caucionar su gestión ante la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la forma que establezca la Dirección de Contraloría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**ARTÍCULO 8.-** Para efectos de la integración y reestructuración de las “JUNTAS DE MEJORAS” se expedirá previamente convocatoria por parte de la Dirección de Contraloría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, que se difundirá lo más ampliamente posible.

**ARTÍCULO 9.-** Las asambleas constitutivas de las “JUNTAS DE MEJORAS” se deberán realizar en el mes de enero de cada año, y serán presididas por el o los servidores públicos designados expresamente por la Dirección de Contraloría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y deberán efectuarse con la asistencia del mayor número de miembros de la comunidad respectiva, preferentemente de quienes se hayan distinguido por su actuación social, por sus méritos personales y por su interés manifiesto en favor



del mejoramiento de la comunidad. Si fuese notorio que no existe un número que pueda considerarse como mayoría de la comunidad que se trate, se procederá a fijar fecha para una segunda Convocatoria, y la Asamblea se llevará a cabo con las personas que se encuentren.

**ARTÍCULO 10.-** Congregada la asamblea en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria, se dará a conocer el motivo de la reunión y se invitará a los presentes a que propongan libremente a las personas que deben integrar la Directiva para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero y Vocales, con sus respectivos suplentes, recomendando que los puestos recaigan en quienes reúnan el mayor grado de confianza y estimación de los habitantes, teniendo en cuenta que los cargos de Presidente y Comisario se ocuparán conforme se ha señalado con anterioridad. Concluida la reunión se levantará un acta que será el documento constitutivo de las “JUNTAS DE MEJORAS” y en donde se deberán incluir los estatutos que deberán regir y a los que se someterán las “JUNTAS DE MEJORAS”. Dicha acta deberá ser firmada por todos los asistentes de la comunidad, así como el o los representantes designados por la Dirección de Contraloría, y deberá en todos los casos presentarse al Cabildo del Municipio de Campeche a efectos de validar y aprobar la elección, misma que será definitiva y no podrá recurrirse en ningún caso.

**ARTÍCULO 11.-** En los estatutos que deberán regir a las “JUNTAS DE MEJORAS” deberán preverse las disposiciones relativas a objetivos, órganos de gobierno y administración, patrimonio, plazo de duración. Los estatutos de las “JUNTAS DE MEJORAS” que se hayan constituido sólo podrán ser modificados a petición de la Dirección de Contraloría y dichas modificaciones aprobadas por el Cabildo del Municipio.

**ARTÍCULO 12.-** Una vez validada la elección de los integrantes de las “JUNTAS DE MEJORAS”, las Direcciones de Administración y Calidad y de Contraloría, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche expedirán oportunamente las credenciales a los miembros de las directivas de las “JUNTAS DE MEJORAS”, documentos de identificación que serán suscritos por los titulares de dichas Direcciones.

**ARTÍCULO 13.-** Las Directivas de las “JUNTAS DE MEJORAS” deberán celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y las extraordinarias con la frecuencia que estimen necesaria.

**ARTÍCULO 14.-** Las Directivas de las “JUNTAS DE MEJORAS” se reunirán a convocatoria del Presidente, o del Comisario, o a petición escrita de la mayoría de los miembros, en el lugar que estimen conveniente de conformidad con la mayoría de los integrantes.

Para que una sesión de las Directivas de las “JUNTAS DE MEJORAS” pueda celebrarse válidamente, se requerirá la asistencia de la mayoría de los miembros propietarios o de sus respectivos suplentes y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. El Presidente y el Comisario en su caso, tendrán voto de calidad además de los suyos propios como miembros, en caso de empate. La Directiva podrá nombrar de entre sus miembros a un delegado para la ejecución de actos concretos.

De todas las sesiones de las Directivas de las “JUNTAS DE MEJORAS” se deberá levantar por el secretario, en cada caso, un acta de la sesión, en un libro ordinario foliado progresivamente que se denominará: "Libro de Actas de Sesiones de las Juntas de



Mejoras Materiales", a la que se agregará el nombre de la comunidad de que se trate, y dichas actas deberán ser firmadas invariablemente por los miembros que hayan asistido y por el Comisario.

**ARTÍCULO 15.-** La Dirección de Contraloría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, con relación a las "JUNTAS DE MEJORAS" estará facultada para:

- a) Representar a las "JUNTAS DE MEJORAS" ante las dependencias federales, estatales, y municipales.
- b) Reorganizar aquellas "JUNTAS DE MEJORAS" que se encuentren inactivas tratando a la vez de corregir los motivos que originaron su falta de actuación.
- c) Llevar un control de los integrantes de las "JUNTAS DE MEJORAS", así como de los planes y programas que adopten las mismas y fundamentalmente de las realizaciones que en su aplicación se vayan obteniendo.
- d) Promover el ajuste de los programas de trabajo de las "JUNTAS DE MEJORAS" con los programas que para cada jurisdicción o localidad se tracen las dependencias del Gobierno del Municipio.
- e) Orientar a las "JUNTAS DE MEJORAS" a través de publicaciones, circulares y por todos aquellos medios que estén a su alcance. Servir de órgano de consulta a los integrantes de las "JUNTAS DE MEJORAS" y velar por que estos organismos cumplan la función para la cual fueron creados; que realmente en su seno se encuentren los mejores elementos de cada localidad, sin distinción de credos religiosos, de ideas políticas, de nacionalidad y de sexo.
- f) Revisar acuciosamente los cortes de caja que las "JUNTAS DE MEJORAS" deben remitirle mensualmente.
- g) Coordinar las actividades de las "JUNTAS DE MEJORAS" cuando éstas tengan que realizar obras de conjunto: electrificación, agua potable, actos cívicos, etc.
- h) Promover a través de los Comisarios la orientación necesaria en el desarrollo de las actividades de las "JUNTAS DE MEJORAS", mediante visitas frecuentes a las obras que realicen y asistencia en sus asambleas.
- i) Informar trimestralmente por escrito al Cabildo de las actividades generales de las "JUNTAS DE MEJORAS" en funcionamiento en el Municipio de Campeche.

### **CAPITULO III ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS "JUNTAS DE MEJORAS"**

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones y obligaciones de las "JUNTAS DE MEJORAS":

- a) Formular su reglamento interno y los programas y planes de trabajo que sujetará a la aprobación de la Dirección de Contraloría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
- b) Se allegará sus propios recursos de acuerdo con un plan de ingresos que deberá ajustarse a lo estipulado en el Capítulo IV de estos lineamientos.
- c) Aplicará sus fondos en forma que obtenga el mayor rendimiento de ellos y dará cuenta de su manejo a los habitantes de su jurisdicción y a la Dirección de Contraloría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
- d) Depositará sus fondos ante cualquiera de las instituciones bancarias y su retiro se hará en forma mancomunada del Presidente y Tesorero.



- e) Designará comisiones para el mejor desarrollo del programa y para el cuidado de las realizaciones materiales de la Junta, solicitando el auxilio del Municipio y del Estado, en caso que lo estime necesario.
- f) Ejercitará el derecho de petición en representación de sus miembros y de los pobladores de jurisdicción.
- g) Solicitará distinciones honoríficas para los miembros más distinguidos ante las autoridades correspondientes.
- h) Proporcionará la cooperación que sea factible de acuerdo con sus miembros, a otras Juntas que lo soliciten.
- i) Promoverá la cooperación económica entre los diversos sectores sociales, para la realización oportuna y eficaz del calendario de celebraciones cívicas y de la labor de orientación previa que con ese motivo llevará a cabo bajo la supervisión de la Dirección de Contraloría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
- j) Para la celebración de cada sesión, la Directiva presentará una orden del día, que enumerará por la importancia de los asuntos a tratarlos que previamente se seleccionen y otorgará el derecho a los presentes para la inclusión de otros asuntos de interés general.
- k) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

#### **CAPITULO IV PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 17.-**Formarán el patrimonio de las “JUNTAS DE MEJORAS”:

- a) Los legados, donativos, autorizaciones, subsidios y concesiones que en su caso y para el desarrollo del programa de trabajo hagan las autoridades federales, estatales y municipales, corporaciones o particulares, así como los bienes de cualquier índole que adquieran.
- b) Los productos que se obtengan de la organización de festivales, colectas, rifas y en general de todos aquellos actos que para este fin se efectúen.
- c) Otros medios que para adquirir ingresos adopten las “JUNTAS DE MEJORAS”, con la aprobación de la Dirección de Contraloría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Los ingresos serán aplicados con apego a un plan de distribución que las propias “JUNTAS DE MEJORAS” elaboren, y que deberá ser aprobado y autorizado por la Dirección de Contraloría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**ARTÍCULO 18.-** Las “JUNTAS DE MEJORAS”, invertirán los recursos de su patrimonio, sujetándose al orden que a continuación se establece:

- a).- Planificación y pavimentación de calzadas, avenidas, calles, parques, jardines y demás sitios de recreo.
- b).- Alumbrado público.
- c).- Agua potable, y
- d).- Edificios públicos municipales.



**ARTÍCULO 19.-** Podrán ejecutarse obras y acciones distintas a las mencionadas en el artículo anterior, o podrá alterarse el orden establecido en el mismo, cuando así lo acuerde la Junta por mayoría de votos del total de sus miembros y sea autorizado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de la Dirección de Contraloría.

**ARTÍCULO 20.-** Las “JUNTAS DE MEJORAS” encomendarán las obras a contratistas especializados, los cuales deberán, en todo caso, ser calificados y aprobados por la Dirección de Contraloría.

**ARTÍCULO 21.-** Concluidas las obras, las “JUNTAS DE MEJORAS” deberán entregarlas invariablemente para su uso o administración, al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. Para tales efectos deberá suscribirse el acta de entrega correspondiente, por lo que una vez suscrito, pasará a ser propiedad del municipio.

**ARTÍCULO 22.-** En ningún caso podrán las “JUNTAS DE MEJORAS” enajenar los bienes que fueren parte de su patrimonio.

**ARTÍCULO 23.-** El Presidente junto con el Tesorero de las “JUNTAS DE MEJORAS”, rendirán mensualmente dentro de los primeros diez días, a la Dirección de Contraloría del H. Ayuntamiento, un informe respecto al movimiento de fondos y el estado del patrimonio para su correcta comprobación. El no cumplir con esta obligación será motivo para que la Dirección de Contraloría proceda en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Las comprobaciones se harán y deberán apegarse conforme a lo que disponen los lineamientos para el uso, administración, control y comprobación de los recursos públicos que se otorguen a las juntas, comisarías y agencias del municipio de Campeche.

**ARTÍCULO 24.-** Las “JUNTAS DE MEJORAS” mandararán publicar mensualmente, por los medios disponibles el corte de caja correspondiente para conocimiento del público en general. Toda la información que genere, posea o resguarden las “JUNTAS DE MEJORAS” serán de acceso público.

**ARTÍCULO 25.-** La Dirección de Contraloría tiene facultades para practicar auditorías en cualquier momento, a las “JUNTAS DE MEJORAS”, así como para imponer las sanciones que correspondan en términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 26.-** La interpretación y ejecución de los presentes lineamientos corresponderá al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por conducto de la Dirección de Contraloría.

#### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Estos Lineamientos entrarán en vigor a partir de su autorización en la sesión de cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Dado en la Sala de Cabildo “**4 DE OCTUBRE**”, Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 20 días del mes de marzo del año 2014.



C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adolfinia Rubio, Novena Regidora; C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; y el C. Manuel Alberto Ortega Llitas, Síndico; C. Francisco Javier Haas Palomo, Sindico de Asuntos Jurídicos; C. Gladys Margarita Talango Chan, Sindica de Hacienda, ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 06/10/2014.**

**ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 01/12/2014.**